

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

ARTICULO 1.- Fundamento y naturaleza.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de régimen Local y según lo señalado en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos y limpieza de las calles particulares, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.- Hecho Imponible.

1.-Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios, quedando excluida la recogida en terrenos en los que no haya edificación de ningún tipo.

2.-A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertida exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios.

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

4.- A los efectos del presente artículo, el hecho imponible lo constituye la circunstancia de existencia de vivienda o local en casco urbano o en diseminado donde se presta el servicio de recogida de basura, con independencia de que en cada momento se encuentre o no habitada la vivienda, o, en uso el local.

ARTICULO 3.- Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso, de precario.